

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

12915 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1997, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/1997, de 16 de mayo, por el que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento de la contratación indefinida y la estabilidad en el empleo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 9/1997, de 16 de mayo, por el que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento de la contratación indefinida y la estabilidad en el empleo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 17 de mayo de 1997, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo de 1997.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de junio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

12916 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1997, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/1997, de 16 de mayo, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 8/1997, de 16 de mayo, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 17 de mayo de 1997, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo de 1997.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de junio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DEL INTERIOR

12917 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de abril de 1997 por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.*

Advertidos errores en el texto de la Orden del Ministerio del Interior, de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo de 1997, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 14176 (primera columna), en el apartado sexto, donde dice: «Ventanas o huecos protegidos con rejas fijas, macizas y adosadas, o empotradas, de acuerdo con la norma UNE 108-142.

Protección volumétrica o equipos o sistemas de captación y registro de imágenes en su interior o exterior, respectivamente», debe decir: «Ventanas o huecos protegidos con rejas fijas, macizas y adosadas, o empotradas, de acuerdo con la norma UNE 108-142, o protección volumétrica. Y además, equipos o sistemas de captación y registro de imágenes, en su interior o exterior, indistintamente».

En la página 14179 (segunda columna), en el apartado undécimo.b), donde dice: «Los siguientes niveles de resistencia de los blindajes, determinados...», debe decir: «Los siguientes niveles de resistencia de los blindajes de los vehículos determinados...».

En la página 14180 (primera columna), en el apartado undécimo.d), donde dice: «... o delegaciones de la empresa. Instalación de un...», debe decir: «... o delegaciones de la empresa, mediante la instalación de un...».

En la página 14180 (segunda columna), en el apartado duodécimo.1.a), penúltimo párrafo, donde dice: «... en el apartado undécimo, letras e) y g), de esta Orden», debe decir: «... en el apartado undécimo, letras h) e i), de esta Orden».

En la página 14182 (segunda columna), en el apartado decimoséptimo.2, donde dice: «Los contratos se ajustarán al modelo oficial que se establezca...», debe decir: «Los contratos se ajustarán al modelo especial que, en su caso, se establezca...».

En la página 14183 (segunda columna), en el apartado vigésimo segundo.6, donde dice: «Cuando se realicen los transportes referidos en los números 3, 4 y 5